



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 35/2017 Y SUS
ACUMULADOS.

ACTOR: MORENA Y OTROS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL EN ZARAGOZA, VERACRUZ Y CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.....

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 35/2017 Y
SUS ACUMULADOS.

ACTOR: MORENA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL EN
ZARAGOZA, VERACRUZ Y
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los presentes recursos de inconformidad, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III, y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se acuerda lo siguiente:

I. Admisión. Se admiten las demandas de Recursos de Inconformidad y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se acumularon previamente, mismas que cumplen con todos los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 358, último párrafo, y 362, fracción I, del Código Electoral, así como los presupuestos procesales, en el siguiente tenor:

Requisitos generales y presupuestos procesales:

Forma: Este órgano colegiado estima que se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 362, fracción I, del Código Electoral, en razón de que las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, especificando el nombre de los

actores y sus domicilios para recibir notificaciones.

Además, mencionan el acto impugnado y las autoridades responsables; señalan los hechos y agravios que le causan el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; finalmente aportan pruebas, además de constar los nombres y la firmas de los promoventes.

Oportunidad. Los recursos de inconformidad se presentaron dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 358, último párrafo, del Código Electoral, pues el cómputo concluyó el nueve de junio, y las demandas se interpusieron el diez y trece siguiente respectivamente ante las responsables, lo cual evidencia la oportunidad de su presentación.

Legitimación y personería. De conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos, entre otros, a través de sus representantes legítimos, siendo éstos los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado.

En el caso, las demandas fueron promovidas por el Partido Político Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y el candidato a Presidente Municipal del Partido Encuentro Social (PES), por los ciudadanos Esteban Martínez Ramírez, Juan Ramírez Martínez, Andrea Karent Antonio Martínez y Porfirio Alor Manuel quienes tienen personería como representantes de sus respectivos partidos ante el Consejo Municipal de Zaragoza, Veracruz y como candidato a Presidente por dicho municipio por el PES, respectivamente. Calidad que le reconocen las autoridades responsables en sus respectivos informes circunstanciados.

Definitividad y firmeza. Se satisface el requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de defensa que deba agotar el actor antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Requisitos especiales de procedibilidad

Se cumplen satisfactoriamente todas las exigencias del artículo 362, fracción II, del Código Electoral, conforme a lo siguiente:

En los escritos de demandas de inconformidad, los recurrentes mencionan:

La elección impugnada es la correspondiente a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz, pues se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas.

Se combate el acta de cómputo municipal de Zaragoza, Veracruz.

Se solicita de forma individualizada la nulidad de diversas casillas, por las causales invocadas en cada una de ellas.

En el caso, no se menciona la relación con alguna otra impugnación.

II. Terceros interesados. Comparecen los Partidos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), con escritos de quince de junio de éste año, ante éste Tribunal Electoral y ante la responsable, por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN y el representante propietario del PRD ante el Consejo Municipal de Zaragoza, Veracruz, mismos que se admiten al cumplir con los requisitos previstos en el párrafo cuarto del artículo 366 del Código Electoral, en el siguiente tenor:

a. Se hace constar el nombre del representante del PAN y del PRD, quienes se ostenta como tercero interesado, así como su domicilio para recibir notificaciones;

b. Es un hecho notorio que el ciudadano José de Jesús Mancha Alarcón, es Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN

quien además tienen reconocida su personalidad ante el órgano electoral responsable; por otro lado la responsable reconoce a Arturo Martínez Cruz como representante del PRD ante el Consejo Municipal de Zaragoza;

c. En la especie, los partidos que comparecen como terceros tienen un interés legítimo derivado de un derecho incompatible con los partidos actores, porque pretenden que se confirmen los resultados del cómputo municipal en Zaragoza, Veracruz. De ahí que se estima que cuentan con interés jurídico para comparecer como terceros interesados;

d. En sus escritos ofrecen las pruebas que deben requerirse, aduce que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

e. Constan los nombres y firmas autógrafas de los promoventes.

III. Admisión de pruebas. Tomando en cuenta la gran cantidad de documentales que conforman el expediente en que se actúa, se omitirá su cita específica.

No obstante, debido que al ser recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, tales documentales fueron precisadas al anverso de los acuses respectivos que obran en autos, el pronunciamiento que se hace gira en torno a la misma documentación ya especificada previamente.

Los medios de prueba que engrosan el expediente son esencialmente documentales públicas y privadas, así como la presuncional en su doble aspecto e instrumental de actuaciones.

Dicho lo anterior, se admiten y desahogan los medios de prueba aportados y ofrecidos por las partes en este recurso de inconformidad.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Se reserva su valoración para el momento de dictar la sentencia correspondiente, con fundamento en los artículos 218, 233, fracción II, último párrafo, 355, 359, 360, 361, 362, fracción I, inciso g) 366, 367 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

NOTIFÍQUESE; por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor José Oliveros Ruiz, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA**